CONSTANCIA: Diciembre 01 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 20 de noviembre de 2020.
- Notificación por estado: 23 de noviembre de 2020.
- Término para subsanar: Del 24 al 30 de noviembre de 2020, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 28 y 29 de noviembre de 2020.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 044
Radicado No. 2020-00265

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO frente al señor ALEXANDER BARCO VILLA.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORDIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO frente al señor ALEXANDER BARCO VILLA, por lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos y traslados de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV